MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 2320

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2026.

Visto el EX-2026-07183148--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, mediante el cual la Municipalidad de LUJÁN DE CUYO solicita autorización para disponer la emisión y colocación de Títulos Públicos de Deuda Serie I por hasta la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES ($12.600.000.000,00); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 202, inciso 3, de la Constitución de la Provincia de Mendoza dispone que los Municipios no podrán contraer empréstitos sin autorización previa de la Legislatura, y su inciso 4 establece que, siempre que se haga uso del crédito para obras señaladas de mejoramiento o para casos eventuales, se votará una suma anual para el servicio de la deuda, no pudiendo aplicarse los fondos a otro objeto que el indicado.

Que el Artículo 73, inciso 6, de la Ley Nº 1079 –Orgánica de Municipalidades– establece la facultad del Concejo Deliberante de cada Municipio, a solicitar la autorización necesaria para contraer empréstitos con emisión de títulos, certificados o bonos, ya sea con el objeto de obtener fondos, consolidar deudas flotantes o ejecutar obras nuevas, disponiendo que tales resoluciones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo.

Que la Ley Nº 6938, dictada en reglamentación de la manda constitucional, autoriza a los Municipios a contraer empréstitos, emitir títulos de deuda pública, certificados de bonos u otros instrumentos financieros o de mercado de capitales destinados al pago de deuda pública consolidada, al financiamiento de obras y al equipamiento municipal en bienes de capital.

Que el Artículo 3º, de la Ley Nº 6938 establece que, para el ejercicio de dicha autorización, se requiere la sanción de una ordenanza municipal conforme lo dispuesto por los Artículos 73, inciso 4) y 74), de la Ley Nº 1079, los cuales exigen la votación nominal y la aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros del Concejo cuando se trate de ordenanzas que afecten el crédito municipal, sirvan de garantía o impongan contribuciones especiales de mejoras.

Que la Ordenanza Nº 15.094, de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Municipalidad de Luján de Cuyo para el año 2026, modificada por la Ordenanza Nº 15.141/2026 –promulgada por Decreto Municipal Nº 286/2026–,en su Artículo 25 autoriza al Departamento Ejecutivo a la emisión de Bonos Verdes por un monto de, hasta PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES ($1.600.000.000,00), con el objeto de realizar la obra de techado de la playa de estacionamiento del Parque Cívico Municipal mediante la instalación de placas de células fotoeléctricas que le permitirán a la Comuna ahorro en el consumo de energía eléctrica; autorizándole a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del Régimen de Participación Municipal previsto en la Ley Nº 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal, aceptados por los Organismos Multilaterales o agentes de mercado de capitales y demás organismos de crédito, como así también a realizar todas las gestiones, suscribir los documentos y efectuar las adecuaciones presupuestarias, y demás diligencia necesarias para la instrumentación

de la operatoria y a efectuar los procedimientos y contrataciones y suscribir la documentación necesaria.

Que la Ordenanza Nº 15.209/2026, modifica el Artículo 25 de la Ordenanza Nº 15.094/2025, incorporando el inciso a), mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer uso del crédito público mediante la concertación de empréstitos, préstamos, créditos con entidades financieras públicas o privadas, emisión de letras, títulos, bonos -incluyendo bonos verdes, sustentables o de cualquier otra naturaleza-, fideicomisos financieros y/o cualquier otro mecanismo legalmente admitido de financiamiento, por hasta la suma de PESOS ONCE MIL MILLONES ($11.000.000.000,00), con destino de inversiones sobre las obras del Complejo Ambiental Educativo, Infraestructura para el Parque Industrial Municipal y la Planta modular de Agua Potable, sin que dicha partida pueda ser afectada a gastos corrientes.

Que las Ordenanzas Nº 15.141/2026 y Nº 15.209/2026, fueron aprobadas por el Concejo Deliberante de Luján de Cuyo con la mayoría de dos tercios exigida por el Artículo 3º, de la Ley Nº 6938 y los Artículos 73, inciso 4), y 74) de la Ley Nº 1079, según surge de las versiones taquigráficas de las sesiones del 12 de febrero de 2026 y del 4 de junio de 2026, respectivamente.

Que, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra autorizado a hacer uso del crédito público por un monto total de hasta PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES ($12.600.000.000,00), comprensivo de las sumas autorizadas por ambas ordenanzas, y a afectar en garantía los recursos que le correspondan dentro del régimen de Participación Municipal establecido por la Ley Nº 6396 y modificatorias, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal.

Que mediante el Decreto Municipal Nº 1330, de fecha 14 de julio de 2026, en su Artículo 1º, se autoriza a la Secretaría de Hacienda a hacer uso del crédito para la emisión en el mercado de capitales local de Títulos Públicos de Deuda Serie I de la Municipalidad de Luján de Cuyo por hasta la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES ($12.600.000.000) y se aprueban sus términos y condiciones generales, previéndose que dichos títulos podrán encontrarse alineados a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes (GBP) de la International Capital Market Association (ICMA) y ser emitidos siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” de Bolsas y Mercados Argentinos (“Guía ByMA”).

Que mediante el Decreto Municipal Nº 1665, de fecha 25 de agosto de 2026, se modificaron los Apartados 6) (tasa de interés) y 8) (integración), Artículo 1º, del Decreto Municipal Nº 1330/26.

Que por Decreto Municipal Nº 1758/26, de fecha 4 de septiembre de 2026, se modificó al Apartado 3) (Moneda de Denominación y de Pago), Artículo 1º, del Decreto Municipal Nº 1330/26;

Que el Artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional Nº 25.917 –según la redacción introducida por el Artículo 17, de la Ley Nº 27.248-, a la cual la Provincia de Mendoza adhirió mediante el Artículo 1º, de la Ley Nº 7314 (modificada por el Artículo 2º, de la Ley Nº 9075), establece que: “Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley”, agregando en su parte final que “Para el

caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones".

Que el Artículo 25, del Decreto N° 1731/04, Reglamentario de la Ley N° 25.917, establece el procedimiento requerido para la autorización de operaciones de endeudamiento municipal, exigiendo en su inciso f), apartado i) que dichas autorizaciones sean otorgadas mediante norma legal dictada por la provincia correspondiente, y disponiendo en su apartado iv) que, hasta tanto entre en vigencia la normativa provincial allí prevista, la autorización seguirá el mismo procedimiento y tendrá las mismas condiciones que las establecidas con respecto al endeudamiento provincial;

Que la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público, mediante Informe Técnico Conjunto, han analizado la situación económico-financiera del Municipio y el cumplimiento de los ratios exigidos por la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias, concluyendo que el mismo se encuentra en condiciones financieras para la realización de la operatoria, dándose así cumplimiento al Informe Técnico de sustentabilidad previsto en el Artículo 25 inciso f), apartado ii), del Decreto Nº 1731/04.

Por ello, de acuerdo con lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General del Crédito al Sector Público en el Orden Nº 16, lo dictaminado por la Contaduría General y por la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Luján de Cuyo en los Órdenes Nros. 4 y 5, respectivamente, y por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas obrante en el Orden Nº 19, y por Fiscalía de Estado en el Orden Nº 24, todos del EX-2026-07183148--GDEMZA-DGDEPU#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Autorícese a la Municipalidad de LUJÁN DE CUYO a disponer la Emisión y Colocación de Títulos Públicos de Deuda Serie I, en los Términos y Condiciones Generales aprobadas por el Decreto Municipal Nº 1330/26 y modificadas por los Decretos Municipales Nros. 1665/26 y 1758/26, las que se detallan a continuación:

Monto: hasta PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES ($12.600.000.000,00).

Destino de los fondos: financiamiento de inversiones públicas municipales, obras de infraestructura y demás proyectos estratégicos de interés municipal, por hasta PESOS ONCE MIL MILLONES ($11.000.000.000,00); y obra de techado de la playa de estacionamiento del Parque Cívico Municipal mediante la instalación de placas de células fotoeléctricas, por hasta PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES ($1.600.000.000,00). El producido de la colocación no podrá ser destinado a gastos corrientes.

Series y/o Clases y/o Tramos: Los Títulos de Deuda Serie I podrán ser emitidos en distintas series. Asimismo, una misma serie podrá ser emitida en distintas clases y cada clase en distintos tramos, según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que la reemplace.

Moneda de Denominación y pago: pesos argentinos.

Fecha de Emisión: La fecha de emisión y liquidación será informada en el Aviso de suscripción.

Fecha de Vencimiento: La fecha de vencimiento será informada en el aviso de suscripción.

Tasa de Interés: Los Títulos de Deuda podrán devengar intereses a una tasa de interés fija o variable, o no devengar interés alguno, o contemplar cualquier otro mecanismo para la determinación de la tasa de interés, según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que la reemplace. En caso de establecerse una tasa variable, la misma podrá estar referenciada a la TAMAR (Tasa Mayorista de Argentina), o a aquella tasa que la sustituya o reemplace, más un margen a licitar, el cual podrá ser positivo, negativo o igual a cero, o a cualquier otra tasa de referencia o mecanismo que determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que la reemplace.

Amortización: En cuotas o en forma íntegra al vencimiento según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que lo reemplace.

Integración: Los Títulos de Deuda podrán ser integrados en pesos o de la manera que determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que lo reemplace.

Garantía: Cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional Nº 25.570 y la Ley Provincial Nº 6396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial o municipal; todo ello en proporción al monto de la deuda asumida.

Mecanismo de colocación: Licitación Pública a través del sistema SIOPEL provisto por A3 Mercados S.A. o aquel o aquellos otros que determine oportunamente la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que lo reemplace.

Listado y Negociación: Se podrá solicitar la autorización para el listado y negociación de los Títulos de Deuda en aquellos mercados que se determinen oportunamente.

Forma de Instrumentación: Los Títulos de Deuda estarán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los tenedores de los Títulos de Deuda renunciarán al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme la Ley Nº 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes.

Marco para la Emisión de Bonos Verdes: Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos de acuerdo con lo dispuesto en los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” de Bolsas y Mercados Argentinos (Guía ByMA) y su reglamento, y podrán encontrarse alineados a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes (GBP) de la International Capital Market Association (ICMA).

Los restantes términos y condiciones de emisión de los Títulos de Deuda serán establecidos por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Luján de Cuyo o el organismo que la reemplace, conforme lo dispuesto por el Artículo 2º, del Decreto Municipal Nº 1330/26.

La presente autorización se emite en los términos del Artículo 25, inciso f), del Decreto P.E.N Nº 1.731/04 reglamentario de la Ley Nº 25.917.

ARTÍCULO 2° - El Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá remitir la documentación establecida en la Ley de Responsabilidad fiscal nacional -Ley N° 25.917 y modificatorias- al Ministerio del Interior para su evaluación conjunta con el Ministerio de Economía ambos de la Nación, quedando la presente autorización sujeta a las objeciones que tales organismos pudieran emitir.

ARTÍCULO 3° - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/11/2026	32710